REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0007158
Recurrente: [redacted]
Recurridos: Ministerio de Educación de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

SCJ-TS-25-2650

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00825 de fecha 28 de noviembre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0007158
Recurrente: [redacted]
Recurridos: Ministerio de Educación de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de enero de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), [redacted], Dirección Distrital 07-05 de San Francisco de Macorís, provincia Duarte y su directora [redacted], Dirección Distrital 07 de San Francisco de Macorís, provincia Duarte y su directora [redacted], no presentaron defensa respecto del presente al recurso de casación a pesar de existir constancia en el expediente de que la parte recurrente procedió a emplazarle en fechas 8 de enero de 2025 y 9 de enero de 2025 mediante actos núms. 42/2025 y 07-2025; sin embargo, es necesario indicar que en materia contencioso administrativa los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38 sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como el párrafo II del artículo 60 de la Ley núm. 1494-47 que instituye la Jurisdicción

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0007158
Recurrente: [redacted]
Recurridos: Ministerio de Educación de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

Contencioso Administrativa, los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

3. Mediante dictamen de fecha 1 de mayo de 2025, suscrito por el Licdo. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar El presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En ocasion del recurso contencioso administrativo interpuesto por [redacted] la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00579 de fecha 9 de agosto de 2024 que declaró inadmisible el recurso interpuesto.

5. La referida decisión fue recurrida en revisión por [redacted] dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00825 de fecha 28 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de revisión de sentencia interpuesto en fecha 4 de septiembre de 2024, por el señor [redacted], contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00579 de fecha 9 de agosto de 2024, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en la que figura como parte recurrida, el

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0007158
Recurrente: [redacted]
Recurridos: Ministerio de Educación de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

MINISTERIO DE EDUCACION (MINERD), conforme los motivos expuestos. **SEGUNDO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **TERCERO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Que el Tribunal A quo, en el numeral 4 de dicha sentencia argumentando: La parte recurrente, señor [redacted], pretende que se revise la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00579 de fecha 9 de agosto de 2024, dictada por esta Tercera Sala (…). **Segundo medio:** El tribunal dice: Siguiendo lo expresado por el Tribunal A quo, en el numeral 9 del artículo 37 de la Ley 1494, el legislador circunscribe el alcance de la facultad del Tribunal Superior Administrativo en materia de revisión de sus sentencias y dispone que las sentencias de la Cámara de Cuentas en funciones del Tribunal Superior Administrativo, después de dictadas y notificadas como más adelante se establece (…). **Tercer medio:** Que el tribunal a quo, en el declarando improcedente el recurso el tribunal A quo, en el numeral 7. En ese tenor, la Ley núm. 107-13, sobre derechos y deberes de las personas frente a la administración, en el artículo 53, establece que los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron

en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa (…). **Cuarto medio:** Que el tribunal a quo, declarando improcedente el recurso: el tribunal a quo, en el numeral 7, estableciendo el numeral 13 de la sentencia núm. 0030-2024-SSEN-00579 de fecha 9 de agosto de 2024, procede declarar inadmisible el presente recurso contencioso administrativo, sin necesidad de conocer la procedencia o el fondo del asunto (…). **Quinto medio**: Que el tribunal a quo, en el declarando improcedente el recurso el tribunal a quo, en el numeral 10, argumentando una sentencia haciendo una mala interpretación del derecho en cuanto a la misma cuando dice; de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia SCJTS-22-1185 de fecha 16 de diciembre de 2022, ha establecido el criterio de que: la ley prevé como es el caso (…). **Sexto medio:** Mala apreciación del derecho. **Séptimo medio**: Mala valoración de las pruebas" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0007158
Recurrente: [redacted]
Recurridos: Ministerio de Educación de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

V. En cuanto a la caducidad del recurso de casación.

8. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

9. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación establece que *el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; el día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; la designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones; la identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto; el nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento;* ***exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones****, así como el recurso de casación incidental o alternativo.*

10. La finalidad del referido artículo es garantizar que la parte emplazada en un proceso casacional pueda ejercer su derecho de defensa de manera adecuada y oportuna, donde tenga la oportunidad de exponer sus argumentos y defenderse de manera efectiva, asegurando así el respeto al debido proceso jurisdiccional.

11. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que *pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.*

12. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

[1] SCJ-TS-24-0898, de fecha 31 de mayo 2024. Boletín Judicial inédito.

13. A manera de presupuesto resulta prudente establecer que figuran depositados en el expediente los actos de emplazamientos siguientes:

- Acto núm. 42/2025 de fecha 8 de enero de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Duarte, en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: *"EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de esta misma ciudad, PRIMERO: A la [redacted], que es el lugar donde tiene su domicilio y residencia la DIRECCION DISTRITAL 07-05 DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE, R.D. manos de su Directora, LICDA. [redacted], y una vez allí, hablando personalmente con [redacted] quien me dijo ser Recepcionista de mi requerido y tener calidad para recibir a su nombre actos de esta naturaleza, SEGUNDO: A la [redacted], que es el lugar donde tiene su domicilio y residencia DIRECCION REGIONAL 07 DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE, [redacted]. en manos de su Directora LICDA. [redacted], y una vez allí, hablando personalmente con [redacted] quien me dijo ser Secretaria de mi requerido y tener calidad para recibir a su nombre actos de esta naturaleza, quien*

por medio del presente acto, le hace formal notificación de RECURSO DE CASACION, hecho por Instancia de fecha 2 de Enero del año 2025, DE LA SENTENCIA NO. 0030-04-2024-SSEN-00825 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024 CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE UNICO Sol. Núm. 2022-R00498086, EXP. NO. 2, DICTADA POR LA TERCERA SALA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA en contra del señor y en favor MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN MANOS DEL DR. , cuya parte dispositiva dice textualmente: (…)" (sic)

- Acto núm. 07-2025 de fecha 9 de enero de 2025, instrumentado por el ministerial , alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, al en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: "*EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de esta misma ciudad, PRIMERO: A la , capital de la República Dominicana, que es el lugar donde tiene su domicilio y residencia el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD) en manos del el DR. , y una vez allí, hablando personalmente con , quien me dijo ser Abogado*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0007158
Recurrente: [redacted]
Recurridos: Ministerio de Educación de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

de mi requerido y tener calidad para recibir a su nombre actos de esta naturaleza, SEGUNDO: A la [redacted]*, capital de la República Dominicana, que es el lugar donde tiene su domicilio y residencia de trabajo el* [redacted] *el DR.* [redacted] *(Ministro), y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser de mi requerido y tener calidad para recibir a su nombre actos de está naturaleza (…) quien por medio del presente acto, le hace formal notificación de RECURSO DE CASACION, hecho por Instancia de fecha Dos (2) de Enero del año 2025 DE LA SENTENCIA NO. 0030-04-2024-SSEN-00825 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024 CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE UNICO Sol. Núm. 2022-R00498086, EXP. NO. 2*[redacted]*, DICTADA POR LA TERCERA SALA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA en contra del señor* [redacted] *y en favor MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN MANOS DEL DR.* [redacted]*, cuya parte dispositiva dice textualmente: (…)"* (sic)

14. De los citados actos de alguacil se ha podido establecer que se limitan a notificar a la parte recurrida el memorial de casación sin realizar de manera expresa la debida exhortación de que emplaza al recurrido para que en el

plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que los referidos actos de alguacil no cumplen con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación, por tanto no pueden tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

15. En ese sentido, el presente recurso de casación está caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios planteados.

16. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0007158
Recurrente: [redacted]
Recurridos: Ministerio de Educación de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00825 de fecha 28 de noviembre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo**.**

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.